

RESOLUCIÓN No. 03329

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER170665 del 17 de agosto de 2021, la señora ALEXANDRA GIRALDO LOPEZ en calidad de apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESERVA DEL BOSQUE con NIT. 830.053.812-2, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40771289, en la Carrera 11 Este No. 36 F-30 sur, localidad de San Cristóbal, barrio Los Alpes, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “RESERVA DEL BOSQUE”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04481 del 11 de octubre de 2021, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESERVA DEL BOSQUE con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legale o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40771289, en la Carrera 11 Este No. 36 F-30 sur, localidad de San Cristóbal, barrio Los Alpes, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “RESERVA DEL BOSQUE”.

RESOLUCIÓN No. 03329

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 28 de diciembre de 2021 al señor CARLOS ARNALDO CURREA SARMIENTO, en calidad de autorizado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04481 del 11 de octubre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 29 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicados No. 2022ER11002 del 24 de enero de 2022 y 2022ER113066 del 13 de mayo de 2022, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, dio alcance al Auto No. 04481 del 11 de octubre de 2021 y allegó la documentación faltante para continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 3 de mayo de 2022, en la Carrera 11 Este 36 F 30 Sur, en la localidad de San Cristobal de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-06969 del 29 de junio de 2022, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-06969

Tala de: 2-Cupressus lusitanica, 20-Eucalyptus globulus, 2-Prunus capuli. Traslado de: 1-Prunus capuli

Conservar: 1-Bacharis macrantha, 102-Eucalyptus globulus, 2-Paraserianthes lophanta, 2-Prunus capuli. Poda de estructura de: 4-Eucalyptus globulus, 2-Miconia squamulosa

Total:

Traslado de: 1

Tala: 24

Poda de estructura: 6

Conservar: 107

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO: Radicado inicial 2021ER170665 del 17/08/2021, Expediente SDA-03-2021-2473, Auto de Inicio No 04481 del 11/10/2021. Respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2022ER11002 del 24/01/2022. Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta HAM-20220692-1745, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por ciento treinta y ocho (138) individuos arbóreos de diferentes especies emplazados dentro de predio privado; de los cuales ciento treinta y dos (132) ejemplares fueron solicitados en la radicación inicial, y realizando el recorrido de verificación se corroboró que, seis (6) individuos que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto no fueron inventariados. Se realizaron requerimientos técnicos bajo oficio de salida 2022EE110954 del 11/05/2022, respuesta a los requerimientos mediante radicado 2022ER113066 del 13/05/2022, en donde a su vez se actualizó la cantidad de individuos arbóreos solicitados, incluyendo los requeridos al momento de la visita técnica. Ahora bien, los ciento treinta y ocho (138) individuos arbóreos evaluados, se encontraron estables en pie bajo condiciones actuales normales; no obstante, teniendo en cuenta su estado físico y/o sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada denominada "RESERVA DEL BOSQUE", se considera técnicamente viable la tala de veinticuatro (24) individuos, el bloqueo y traslado de uno (1), la poda de mejoramiento de estructura de seis (6), y la conservación de ciento siete (107) ejemplares arbóreos que no obstruyen el desarrollo del proyecto. El PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RESERVA DEL BOSQUE, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a través de su representante

RESOLUCIÓN No. 03329

legal, o por quien haga sus veces, deberá ejecutar la poda de mejoramiento de estructura a los seis (6) ejemplares arbóreos, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Adicionalmente, le corresponde garantizar la supervivencia de estos individuos arbóreos durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo. Así mismo, deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. El PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RESERVA DEL BOSQUE, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema. Al generarse madera comercial, al autorizado le corresponderá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silvicultura les del caso. Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para tala, se realizara de manera monetaria mediante consignación. Por otro lado, se deberá allegar el informe técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silvicultura les autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Se anexa recibo de pago No 5185447 por concepto de Evaluación, por valor de \$ 83,584 (M/cte.); sin embargo, el valor liquidado por el sistema es de \$ 176,254 (M/cte.).

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	31.601
Ciprés, Pino ciprés, Pino	2.881
Total	34.482

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 38.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	-	-	\$ 15,336,868
TOTAL			38.55	-	\$ 15,336,868

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 176,254 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 360,684(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 03329

Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

RESOLUCIÓN No. 03329

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades

RESOLUCIÓN No. 03329

competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada-**. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

RESOLUCIÓN No. 03329

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1.Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).”*

RESOLUCIÓN No. 03329

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: ***“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”***.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: ***“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”***.

Que, por otra parte, la citada normativa: ***“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”***, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

RESOLUCIÓN No. 03329

“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en

RESOLUCIÓN No. 03329

la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06969 del 29 de junio de 2022, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por los conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-2473 obra copia del recibo de pago No. 5185447 con fecha de pago del 12 de agosto de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/cte., por concepto de E-08-815 “PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO”.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-06969 del 29 de junio de 2022, el monto a pagar por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte. Siendo así, se evidencia un saldo pendiente por pagar por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$92.670) M/cte.

RESOLUCIÓN No. 03329

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-06969 del 29 de junio de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$360.684) M/cte., bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-06969 del 29 de junio de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$15'336.868) M/cte., equivalentes a 38.55 IVP(s) que corresponden a 16.88 SMMLV, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-06969 del 29 de junio de 2022, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **34.482** m³, que corresponde a las especies: **eucaipto común 31.601 y Pino cipres 2.881**.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-06969 del 29 de junio de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de ciento treinta y ocho (138) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40771289, en la Carrera 11 Este No. 36 F-30 sur, localidad de San Cristóbal, barrio Los Alpes, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "RESERVA DEL BOSQUE".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESERVA DEL BOSQUE con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies: *2-Cupressus lusitanica*, *20-Eucalyptus*

RESOLUCIÓN No. 03329

globulus, 2-*Prunus capuli*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06969 del 29 de junio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40771289, en la Carrera 11 Este No. 36 F-30 sur, localidad de San Cristóbal, barrio Los Alpes, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “RESERVA DEL BOSQUE”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESERVA DEL BOSQUE con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de un (1) individuo arbóreo de la especie: 1-*Prunus capuli*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06969 del 29 de junio de 2022. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40771289, en la Carrera 11 Este No. 36 F-30 sur, localidad de San Cristóbal, barrio Los Alpes, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “RESERVA DEL BOSQUE”.

PARÁGRAFO. - El PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESERVA DEL BOSQUE con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta autoridad ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESERVA DEL BOSQUE con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **PODA DE ESTRUCTURA** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-*Eucalyptus globulus*, 2-*Miconia squamulosa*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06969 del 29 de junio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40771289, en la Carrera 11 Este No. 36 F-30 sur, localidad de San Cristóbal, barrio Los Alpes, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “RESERVA DEL BOSQUE”.

ARTÍCULO CUARTO. - Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESERVA DEL BOSQUE con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de

RESOLUCIÓN No. 03329

CONSERVACIÓN de ciento siete (107) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Bacharis macrantha*, *102-Eucalyptus globulus*, *2-Paraserianthes lophanta*, *2-Prunus capuli*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06969 del 29 de junio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40771289, en la Carrera 11 Este No. 36 F-30 sur, localidad de San Cristóbal, barrio Los Alpes, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “RESERVA DEL BOSQUE”.

PARÁGRAFO. – Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CEREZO, CAPULI	0.45	6	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
2	EUCALIPTO COMÚN	2.19	30	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
3	EUCALIPTO COMÚN	1.05	22	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
4	EUCALIPTO COMÚN	1.08	14	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
5	EUCALIPTO COMÚN	0.54	15	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
6	EUCALIPTO COMÚN	1.02	17	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
7	TUNO ESMERALDO	0.36	6	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura al individuo arbóreo, con el fin de mejorar su estado físico y aspecto visual, en donde se eliminen los excesivos rebrotes basales mal formados, torcidos e inclinados que presenta, conllevando a lograr una arquitectura definida, garantizando así su permanencia en el sitio.	Poda estructura
8	TUNO ESMERALDO	0.42	6	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura al individuo arbóreo, con el fin de mejorar su estado físico y aspecto visual, en donde se eliminen los excesivos rebrotes basales mal formados, torcidos e inclinados que presenta, conllevando a lograr una arquitectura definida, garantizando así su permanencia en el sitio.	Poda estructura
9	EUCALIPTO COMÚN	2.01	35	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
10	EUCALIPTO COMÚN	1.08	24	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
11	EUCALIPTO COMÚN	0.48	14	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
12	EUCALIPTO COMÚN	0.75	23	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura al individuo relacionado, con el fin de mejorar su estado físico y aspecto visual, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones sobredimensionadas y/o pendulares que presenta, conllevando a equilibrar las cargas de su copa, logrando así una arquitectura definida y disminuir su potencial de falla.	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 03329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
13	EUCALIPTO COMÚN	0.72	16	0.248	Malo	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, aunque no interfiera directamente con el desarrollo de la obra, teniendo en cuenta sus inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, enmarcadas en pudrición localizada en base y fuste, resinosis, marchitamiento parcial de copa, descortezamiento, grietas y fisuras en el fuste, a que se halla emplazado sobre una zona de pendiente y que se encuentra torcido e inclinado.	Tala
14	EUCALIPTO COMÚN	1.05	21	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
15	EUCALIPTO COMÚN	0.69	15	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
16	EUCALIPTO COMÚN	0.66	16	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
17	EUCALIPTO COMÚN	0.75	18	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
18	EUCALIPTO COMÚN	1.08	25	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
19	EUCALIPTO COMÚN	2.52	33	6.064	Regular	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo relacionado, debido a sus inadecuadas condiciones físicas, dado a que presenta altura excesiva para el lugar, se halla emplazado sobre una zona de pendiente, resaltando su inclinación pronunciada, a que es una especie susceptible al volcamiento, y que no tolera	Tala

RESOLUCIÓN No. 03329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							el bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada; razones por las cuales no es factible una actividad silvicultural alterna.	
20	EUCALIPTO COMÚN	1.14	23	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
21	EUCALIPTO COMÚN	1.02	25	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
22	EUCALIPTO COMÚN	1.35	28	1.305	Regular	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo relacionado, debido a sus inadecuadas condiciones físicas, dado a que presenta altura excesiva para el lugar, se halla emplazado sobre una zona de pendiente, resaltando su inclinación pronunciada, a que es una especie susceptible al volcamiento, y que no tolera el bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada; razones por las cuales no es factible una actividad silvicultural alterna.	Tala
23	EUCALIPTO COMÚN	0.84	24	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
24	EUCALIPTO COMÚN	0.69	23	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
25	EUCALIPTO COMÚN	0.87	25	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
26	EUCALIPTO COMÚN	1.41	24	0.949	Regular	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo relacionado, debido a sus inadecuadas condiciones físicas, dado a que presenta altura excesiva para el lugar, se halla emplazado sobre una zona de pendiente, resaltando su inclinación pronunciada, a que es una especie susceptible al volcamiento, y que no tolera el bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada; razones por las cuales no es factible una actividad silvicultural alterna.	Tala
27	EUCALIPTO COMÚN	2.22	35	4.706	Regular	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo relacionado, debido a sus inadecuadas condiciones físicas, dado a que presenta altura excesiva para el lugar, se halla emplazado sobre una zona de pendiente, resaltando su inclinación pronunciada, a que es una especie susceptible al volcamiento, y que no tolera el bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada; razones por las cuales no es factible una actividad silvicultural alterna.	Tala
28	EUCALIPTO COMÚN	1.65	26	1.82	Regular	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo relacionado, debido a sus inadecuadas condiciones físicas, dado a que presenta altura excesiva para el lugar, se halla emplazado sobre una zona de pendiente, resaltando su inclinación pronunciada, a que es una especie susceptible al volcamiento, y que no tolera el bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada; razones por las cuales no es factible una actividad silvicultural alterna.	Tala
29	EUCALIPTO COMÚN	2.01	28	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
30	EUCALIPTO COMÚN	0.93	22	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
31	CEREZO, CAPULI	0.42	6	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo relacionado, debido a que presenta porte, arquitectura, emplazamiento adecuado, condiciones que garantizan su posterior supervivencia a la ejecución de esta actividad	Traslado

RESOLUCIÓN No. 03329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							silvicultural. Además, dada la interferencia directa con la ejecución de la obra privada, se hace indispensable su reubicación con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	
32	EUCALIPTO COMÚN	1.32	27	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
33	EUCALIPTO COMÚN	0.87	20	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
34	EUCALIPTO COMÚN	1.23	30	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
35	EUCALIPTO COMÚN	1.14	23	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
36	EUCALIPTO COMÚN	1.23	30	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
37	EUCALIPTO COMÚN	0.81	20	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
38	EUCALIPTO COMÚN	0.45	13	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada,	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	
39	EUCALIPTO COMÚN	0.66	14	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
40	EUCALIPTO COMÚN	0.81	16	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	EUCALIPTO COMÚN	2.82	38	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
42	EUCALIPTO COMÚN	1.44	24	0.792	Malo	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo, debido a sus inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que presenta altura excesiva para el lugar, se halla emplazado sobre una zona de pendiente, resaltando su inclinación pronunciada, a que es una especie susceptible al volcamiento, y que no tolera el bloqueo y traslado. Además, exhibe grietas, fisuras, descortezamiento en el eje longitudinal del fuste; e interfiere de manera directa con la implantación de la obra.	Tala
43	EUCALIPTO COMÚN	0.99	23	0.562	Malo	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo, debido a sus inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que presenta altura excesiva para el lugar, se halla emplazado sobre una zona de pendiente, resaltando su inclinación pronunciada, a que es una especie susceptible al volcamiento, y que no tolera el bloqueo y traslado. Además, exhibe grietas, fisuras, descortezamiento en el eje longitudinal del fuste; e interfiere de manera directa con la implantación de la obra.	Tala
44	EUCALIPTO COMÚN	1.47	26	1.238	Malo	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo, debido a sus inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que	Tala

RESOLUCIÓN No. 03329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							presenta altura excesiva para el lugar, se halla emplazado sobre una zona de pendiente, resaltando su inclinación pronunciada, a que es una especie susceptible al volcamiento, y que no tolera el bloqueo y traslado. Además, exhibe grietas, fisuras, descortezamiento en el eje longitudinal del fuste; e interfiere de manera directa con la implantación de la obra.	
45	EUCALIPTO COMÚN	1.17	20	0.458	Regular	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo relacionado, debido a sus inadecuadas condiciones físicas, dado a que presenta altura excesiva para el lugar, se halla emplazado sobre una zona de pendiente, resaltando su inclinación pronunciada, a que es una especie susceptible al volcamiento, y que no tolera el bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada; razones por las cuales no es factible una actividad silvicultural alterna.	Tala
46	EUCALIPTO COMÚN	2.7	38	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
47	EUCALIPTO COMÚN	2.76	38	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
48	EUCALIPTO COMÚN	1.77	33	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
49	EUCALIPTO COMÚN	2.13	36	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
50	EUCALIPTO COMÚN	1.35	24	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada,	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	
51	EUCALIPTO COMÚN	0.84	19	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
52	EUCALIPTO COMÚN	1.8	28	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
53	EUCALIPTO COMÚN	1.38	27	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
54	EUCALIPTO COMÚN	0.9	24	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
55	EUCALIPTO COMÚN	2.28	29	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura al individuo relacionado, con el fin de mejorar su estado físico y aspecto visual, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones sobredimensionadas y/o pendulares que presenta, conllevando a equilibrar las cargas de su copa, logrando así una arquitectura definida y disminuir su potencial de falla.	Poda estructura
56	EUCALIPTO COMÚN	1.05	18	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
57	EUCALIPTO COMÚN	0.78	21	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada,	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	
58	EUCALIPTO COMÚN	1.14	25	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
59	EUCALIPTO COMÚN	0.96	16	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
60	EUCALIPTO COMÚN	1.41	32	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
61	EUCALIPTO COMÚN	1.2	34	1.306	Malo	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, aunque no interfiera directamente con el desarrollo de la obra, teniendo en cuenta sus inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, enmarcadas en pudrición localizada en base y fuste, resinosis, marchitamiento parcial de copa, descortezamiento, grietas y fisuras en el fuste, a que se halla emplazado sobre una zona de pendiente y que se encuentra torcido e inclinado.	Tala
62	EUCALIPTO COMÚN	0.6	17	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
63	EUCALIPTO COMÚN	0.75	21	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
64	EUCALIPTO COMÚN	0.75	20	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	
65	EUCALIPTO COMÚN	0.99	28	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
66	EUCALIPTO COMÚN	0.54	14	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
67	EUCALIPTO COMÚN	0.63	20	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
68	EUCALIPTO COMÚN	1.05	25	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
69	EUCALIPTO COMÚN	1.26	15	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura al individuo relacionado, con el fin de mejorar su estado físico y aspecto visual, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones sobredimensionadas y/o pendulares que presenta, conllevando a equilibrar las cargas de su copa, logrando así una arquitectura definida y disminuir su potencial de falla.	Poda estructura
70	EUCALIPTO COMÚN	0.75	19	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
71	EUCALIPTO COMÚN	1.05	28	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada,	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	
72	EUCALIPTO COMÚN	1.23	18	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
73	EUCALIPTO COMÚN	1.14	23	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
74	EUCALIPTO COMÚN	0.78	14	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
75	EUCALIPTO COMÚN	0.72	18	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
76	EUCALIPTO COMÚN	1.02	27	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
77	EUCALIPTO COMÚN	0.66	22	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
78	EUCALIPTO COMÚN	0.96	26	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
79	EUCALIPTO COMÚN	0.78	21	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
80	EUCALIPTO COMÚN	0.42	12	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
81	EUCALIPTO COMÚN	0.75	16	0.215	Malo	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, aunque no interfiera directamente con el desarrollo de la obra, teniendo en cuenta sus inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, enmarcadas en pudrición localizada en base y fuste, resinosis, marchitamiento parcial de copa, descortezamiento, grietas y fisuras en el fuste, a que se halla emplazado sobre una zona de pendiente y que se encuentra torcido e inclinado.	Tala
82	EUCALIPTO COMÚN	0.54	15	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
83	EUCALIPTO COMÚN	0.57	16	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
84	EUCALIPTO COMÚN	2.88	35	7.921	Malo	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, aunque no interfiera directamente con el desarrollo de la obra, teniendo en cuenta sus inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, enmarcadas en pudrición localizada en base y fuste, resinosis, marchitamiento parcial de copa, descortezamiento, grietas y fisuras en el fuste, a que se halla emplazado sobre una zona de pendiente y que se encuentra torcido e inclinado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
85	EUCALIPTO COMÚN	1.41	27	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
86	EUCALIPTO COMÚN	0.6	18	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
87	EUCALIPTO COMÚN	0.99	26	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
88	EUCALIPTO COMÚN	0.78	23	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
89	EUCALIPTO COMÚN	0.6	21	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
90	EUCALIPTO COMÚN	2.61	38	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
91	EUCALIPTO COMÚN	0.72	17	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
92	EUCALIPTO COMÚN	1.29	25	0.795	Malo	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, aunque no interfiera directamente con el desarrollo de la obra,	Tala

RESOLUCIÓN No. 03329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							teniendo en cuenta sus inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, enmarcadas en pudrición localizada en base y fuste, resinosis, marchitamiento parcial de copa, descortezamiento, grietas y fisuras en el fuste, a que se halla emplazado sobre una zona de pendiente y que se encuentra torcido e inclinado.	
93	EUCALIPTO COMÚN	1.02	26	0.497	Malo	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, aunque no interfiera directamente con el desarrollo de la obra, teniendo en cuenta sus inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, enmarcadas en pudrición localizada en base y fuste, resinosis, marchitamiento parcial de copa, descortezamiento, grietas y fisuras en el fuste, a que se halla emplazado sobre una zona de pendiente y que se encuentra torcido e inclinado.	Tala
94	EUCALIPTO COMÚN	0.75	19	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
95	EUCALIPTO COMÚN	0.54	18	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
96	EUCALIPTO COMÚN	0.96	28	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
97	EUCALIPTO COMÚN	0.75	23	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
98	EUCALIPTO COMÚN	0.57	20	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
99	EUCALIPTO COMÚN	0.45	14	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
100	EUCALIPTO COMÚN	1.5	22	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
101	EUCALIPTO COMÚN	0.78	15	0.174	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, aunque no interfiera directamente con las labores constructivas de la obra, teniendo en cuenta que se encuentra emplazado sobre una zona de pendiente, exhibiendo desplazamiento de su centro de masa y por ende inclinación pronunciada, presentando altura excesiva para el sitio; condiciones que aunadas podrían incidir en su volcamiento espontáneo.	Tala
102	EUCALIPTO COMÚN	0.63	18	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
103	EUCALIPTO COMÚN	0.45	12	0.058	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, aunque no interfiera directamente con las labores constructivas de la obra, teniendo en cuenta que se encuentra emplazado sobre una zona de pendiente, exhibiendo desplazamiento de su centro de masa y por ende inclinación pronunciada, presentando altura excesiva para el sitio; condiciones que aunadas podrían incidir en su volcamiento espontáneo.	Tala
104	EUCALIPTO COMÚN	2.4	35	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
105	EUCALIPTO COMÚN	1.44	38	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	
106	EUCALIPTO COMÚN	0.72	24	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
107	EUCALIPTO COMÚN	0.54	17	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
108	EUCALIPTO COMÚN	1.41	36	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
109	EUCALIPTO COMÚN	1.14	34	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
110	EUCALIPTO COMÚN	1.23	27	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
111	EUCALIPTO COMÚN	0.51	18	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
112	EUCALIPTO COMÚN	0.69	20	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
113	EUCALIPTO COMÚN	0.45	20	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
114	EUCALIPTO COMÚN	1.41	34	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
115	EUCALIPTO COMÚN	0.9	24	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
116	EUCALIPTO COMÚN	0.96	32	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
117	EUCALIPTO COMÚN	0.75	18	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
118	EUCALIPTO COMÚN	1.02	17	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
119	EUCALIPTO COMÚN	0.99	20	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
120	EUCALIPTO COMÚN	0.63	12	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
121	EUCALIPTO COMÚN	0.69	16	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
122	EUCALIPTO COMÚN	1.38	34	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
123	EUCALIPTO COMÚN	0.81	18	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
124	EUCALIPTO COMÚN	1.02	26	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
125	EUCALIPTO COMÚN	0.66	21	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
126	EUCALIPTO COMÚN	1.41	18	1.139	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, aunque no interfiera directamente con las labores constructivas de la obra, teniendo en cuenta que se encuentra emplazado sobre una zona de pendiente, exhibiendo sistema radicular descubierto que no le permite su correcto anclaje, además se halla torcido e inclinado, presentando altura excesiva para el sitio; condiciones que	Tala

RESOLUCIÓN No. 03329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							aunadas podrían incidir en su volcamiento espontaneo.	
127	EUCALIPTO COMÚN	1.47	23	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura al individuo relacionado, con el fin de mejorar su estado físico y aspecto visual, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones sobredimensionadas y rebrotes basales torcidos e inclinados que presenta, conllevando a equilibrar las cargas de su copa, logrando una arquitectura definida y disminuir su potencial de falla.	Poda estructura
128	EUCALIPTO COMÚN	1.05	18	0.632	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, aunque no interfiera directamente con las labores constructivas de la obra, teniendo en cuenta que se encuentra emplazado sobre una zona de pendiente, exhibiendo sistema radicular descubierto que no le permite su correcto anclaje, además se halla torcido e inclinado, presentando altura excesiva para el sitio; condiciones que aunadas podrían incidir en su volcamiento espontaneo.	Tala
129	EUCALIPTO COMÚN	1.23	16	0.722	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, aunque no interfiera directamente con las labores constructivas de la obra, teniendo en cuenta que se encuentra emplazado sobre una zona de pendiente, exhibiendo sistema radicular descubierto que no le permite su correcto anclaje, además se halla torcido e inclinado, presentando altura excesiva para el sitio; condiciones que aunadas podrían incidir en su volcamiento espontaneo.	Tala
130	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.8	22	2.011	Regular	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo relacionado, a pesar de sus aceptables condiciones actuales, debido a la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra privada. Además, es una especie que no sobrevive a la ejecución de la actividad silvicultural del bloqueo y traslado, resaltando que su gran porte y arquitectura dificultan normalizar las cargas para realizar su bloqueo e izaje y que es susceptible al volcamiento.	Tala
131	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.35	19	0.87	Regular	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo relacionado, a pesar de sus aceptables condiciones actuales, debido a la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra privada. Además, es una especie que no sobrevive a la ejecución de la actividad silvicultural del bloqueo y traslado, resaltando que su gran porte y arquitectura dificultan normalizar las cargas para	Tala

RESOLUCIÓN No. 03329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							realizar su bloqueo e izaje y que es susceptible al volcamiento.	
132	EUCALIPTO COMÚN	1.65	34	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
133	CEREZO, CAPULI	0.45	7	0	Malo	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta sus inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, enmarcadas en pudrición localizada en base y fuste, resinosos, marchitamiento parcial de copa, a que se halla emplazado sobre una zona de pendiente y que se encuentra torcido e inclinado. Además, dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra, no es factible una actividad silvicultural alterna.	Tala
134	CEREZO, CAPULI	0.5	5	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, aunque no interfiera directamente con las labores constructivas de la obra, teniendo en cuenta que se encuentra emplazado sobre una zona de pendiente, exhibiendo desplazamiento de su centro de masa y por ende inclinación pronunciada, presentando altura excesiva para el sitio; condiciones que aunadas podrían incidir en su volcamiento espontaneo.	Tala
135	CEREZO, CAPULI	0.5	5.5	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
136	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.36	4.9	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar
137	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.45	4.5	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
138	CIRO	0.45	4	0	Bueno	KR 11 ESTE 36 F 30 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar relacionado, debido a que presenta condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra privada, razones por las cuales se hace indispensable que siga prestando sus servicios en el sitio.	Conservar

ARTÍCULO QUINTO. – El autorizado PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESERVA DEL BOSQUE con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-06969 del 29 de junio de 2022, puesto que éste documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. – Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESERVA DEL BOSQUE con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de EVALUACIÓN la suma de NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$92.670) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-06969 del 29 de junio de 2022, bajo el código E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-2473, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESERVA DEL BOSQUE con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$360.684) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-06969 del 29 de junio de 2022, bajo el código S-09-915 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*”.

RESOLUCIÓN No. 03329

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-2473, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. – Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESERVA DEL BOSQUE con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-06969 del 29 de junio de 2022, mediante **CONSIGNACIÓN** de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$15'336.868) M/cte., equivalentes a 38.55 IVP(s) que corresponden a 16.88 SMMLV, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-2473, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESERVA DEL BOSQUE con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **34.482 m³**, que corresponde a las siguientes especies: ***eucalipto común 31.601 y Pino cipres 2.881.***

RESOLUCIÓN No. 03329

ARTÍCULO DÉCIMO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

RESOLUCIÓN No. 03329

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESERVA DEL BOSQUE con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@alianza.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, si el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESERVA DEL BOSQUE con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 77 B No. 57 – 103 y Carrera 15 No. 82 – 99 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora ALEXANDRA GIRALDO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.070.324.573, en calidad de autorizada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESERVA DEL BOSQUE con NIT. 830.053.812-2, por medios electrónicos, al correo dirhseq@gyr.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 03329

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, si la señora ALEXANDRA GIRALDO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.070.324.573, en calidad de apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESERVA DEL BOSQUE con NIT. 830.053.812-2, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 47 A No. 96 - 41 Oficina 608, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 27 días del mes de julio de 2022



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**